



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 59

FIJACIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2020

MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020-00016-00 SUCESION INTESTAD A	MARTHA LUCIA OTERO TRIANA	MANUEL SANTOS OTERO CAMPO	SUSTANTIVO NO. 94	16 DE OCTUBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 32VTO.
CIVIL	2020-00033 SUCESION INTESTAD A	BRENDA PATRICIA MORALES	CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ	SUSTANTIVO NO. 93	16 DE OCTUBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS. 13VTO.

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 16 de octubre de 2020, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 19 de octubre 2020, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.

El Secretario,

JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

DESEFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 19 de octubre 2020, desfijo el presente **ESTADO**, después de haber permanecido fijado por el término legal.

El Secretario,

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
Correo: j02prmsilvia cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto sustantivo civil No.93

Demanda: **Sucesión Intestada**

Radicación: **2020-00033**

Demandantes: **Brenda Patricia Morales**

Causante: **Carmen Enriqueta Morales Sánchez**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho para decidir la admisión de la demanda de Sucesión Intestada propuesta mediante apoderado judicial por Brenda Patricia Morales, siendo causante la señora CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que revisada la demanda de Sucesión Intestada promovida por la ciudadana BRENDA PATRICIA MORALES se observa que no fue presentada conforme a derecho, toda vez que no reúne los requisitos de forma exigidos legalmente, esto es:

El apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, porque el avalúo, cuando se trata de bienes inmuebles, debe ceñirse a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados y en el caso de no hacerlo, se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIONN INTESTADA promovida por BRENDA PATRICIA MORALES a través de apoderado judicial abogado DARIO QUIJANO VELASCO, siendo causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARÍO QUIJANO VELASCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.720.396 de Silvia – Cauca, con T.P. No. 129.684 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1af293b85dfdfdbb7c216978576264a2099c6482ef8ee38a08fea0b0b04a55**

Documento generado en 16/10/2020 11:54:43 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2 No. 13-64
Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustantivo No. **94**
Proceso: **Sucesión Intestada**
Radicación: **2020-00016**
Causante: **Manuel Santos Otero Campo**
Demandante: **Martha Lucia Otero Triana**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, establecido en el artículo 108 del Código General del proceso y como quiera que se cumplió con lo ordenado en el artículo 490 ibídem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALAR** el día 17 de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo virtualmente la diligencia de Inventarios y Avalúos del bien y deudas del causante Manuel Santos Otero Campo, el cual debe ser presentado conforme a la norma vigente.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presente el certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604cbaebc1bfdb0100a7c4b766882898921703f05627ecf06aa187571e7e76d5**

Documento generado en 16/10/2020 11:54:43 a.m.